



Resolución Ministerial

660-2003 MTC/03

Lima, 20 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que los Teleservicios o Servicios Finales se clasifican en Públicos y Privados;

Que, el artículo 50° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones incluye dentro de la clasificación de los Teleservicios Públicos al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 412-94-MTC/15.04 se aprobó el Reglamento Específico del Teleservicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), el mismo que contemplaba la prestación de dicho servicio como público o privado;

Que, con Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC/15.03, se aprueba el Reglamento de los Servicios Móviles, el cual derogó el Reglamento antes mencionado, estableciendo disposiciones aplicables sólo para servicios públicos móviles, eliminando la clasificación del Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), en su modalidad de privado;

Que, el artículo 69° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que, además de los servicios consignados en el referido artículo, se considerará como Teleservicios Privados que no utilizan medios alámbricos u ópticos, denominados también Privados de Radiocomunicación, a cualquier otro que el Ministerio clasifique como tal mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 035-2003-MTC/15.01.sspr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es necesario incorporar en la clasificación de los Teleservicios Privados, contemplada en el artículo 69° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);



51.08.5003

Que, en tal sentido, es conveniente incluir en la clasificación de los Teleservicios Privados al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), en razón que es factible que una empresa pueda establecer un servicio troncalizado privado, para satisfacer sus propias necesidades de comunicación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, con sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incluir en la clasificación de los Teleservicios Privados que no utilizan medios alámbricos u ópticos, denominados también Privados de Radiocomunicación, contemplada en el artículo 69º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), el cual se define en los términos siguientes:

“Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado): Es el que permite a las personas naturales o jurídicas satisfacer sus propias necesidades de comunicaciones individuales mediante el uso de canales múltiples de radiocomunicación, cuya asignación se realiza en forma automática.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

